

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SUBINCISO V), AL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, A CARGO DE LA SENADORA GINA ANDREA CRUZ BLACKLEDGE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.**

La suscrita Senadora de la República por la LXIV Legislatura del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual adiciona un subinciso V), al inciso b), de la fracción I del artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), en su artículo 2, fracción XXX, define a los Ingresos excedentes como los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos o en su caso respecto de los ingresos propios de las entidades de control directo.

Asimismo, el artículo 19 de la citada Ley señala el destino de los ingresos excedentes, el cual a la letra dice:

**“Artículo 19.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente:

- I. Los excedentes de ingresos que resulten de la Ley de Ingresos, distintos a los previstos en las fracciones II y III de éste y el artículo siguiente, deberán destinarse en primer término a compensar el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, por concepto de participaciones; costo financiero, derivado de modificaciones en la tasa de interés o del tipo de cambio; adeudos de ejercicios fiscales anteriores para cubrir, en su caso, la diferencia con el monto estimado en la Ley de Ingresos correspondiente; así como a la atención de desastres naturales cuando el Fondo de Desastres a que se refiere el artículo 37 de esta Ley resulte insuficiente.

Las erogaciones adicionales necesarias para cubrir los incrementos en los apoyos a tarifas eléctricas a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica, con respecto a las estimaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, procederán como ampliaciones automáticas con cargo a los ingresos excedentes a que se refiere esta fracción. Dichas ampliaciones únicamente aplicarán por el incremento en apoyos que esté asociado a mayores costos de combustibles.

El remanente de los ingresos excedentes a que se refiere la presente fracción, se destinará en los términos de la fracción IV de este artículo;

- II. En el caso de los ingresos que tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal, o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse en un fin específico, ésta podrá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las dependencias o entidades que los generen, hasta por el monto de los ingresos excedentes obtenidos que determinen dichas leyes o, en su caso, la Secretaría.

La Secretaría deberá informar a la Cámara de Diputados sobre las autorizaciones que emita en los términos de las leyes fiscales, para otorgar un destino específico a los ingresos excedentes a que se refiere esta fracción, dentro de los 30 días naturales siguientes a que emita dichas autorizaciones;

- III. Los excedentes de ingresos propios de las entidades se destinarán a las mismas, hasta por los montos que autorice la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables.

En el caso de las entidades reconocidas como centros públicos de investigación, sus excedentes de ingresos propios se destinarán a las mismas, sin requerir autorización de la Secretaría, a la cual se le informará en cuanto a su monto, origen y criterios de aplicación.

- IV. Los ingresos excedentes a que se refiere el último párrafo de la fracción I de este artículo una vez realizadas, en su caso, las compensaciones entre rubros de ingresos a que se refiere el artículo 21 fracción I de esta Ley, se destinarán a lo siguiente:

- a) En un 25% al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;
- b) Se deroga.
- c) En un 65% al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, y
- d) En un 10% a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas. Dichos recursos se destinarán a las entidades federativas conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.

Los ingresos excedentes se destinarán a los Fondos a que se refieren los incisos a) y c) de esta fracción, hasta alcanzar una reserva adecuada para afrontar, respectivamente, una caída de la Recaudación Federal Participable o de los ingresos del Gobierno Federal. El monto de dichas reservas, en pesos, será igual al monto que resulte de multiplicar un factor de 0.04 para el caso del inciso a), y de 0.08 para el caso del inciso c), por la suma de las cantidades estimadas en el artículo 1 de la Ley de Ingresos en los conceptos correspondientes a impuestos totales y a las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo.

Los Fondos de Estabilización a que se refiere esta fracción se sujetarán a reglas de operación que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

En el caso del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, los recursos serán administrados por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en calidad de fiduciario del fideicomiso público sin estructura orgánica establecido para tal efecto. Dicho fideicomiso contará con un Comité Técnico conformado por tres representantes de las entidades federativas y tres representantes del Gobierno Federal; la Presidencia de dicho Comité corresponderá a uno de los representantes de las entidades federativas.

La aplicación de los recursos de los Fondos se sujetará a lo dispuesto en el artículo 21, fracción II, de esta Ley, en los términos de las respectivas reglas de operación; asimismo dichos Fondos podrán recibir recursos de otras fuentes de ingresos establecidas por las disposiciones aplicables, sujetándose a los límites máximos para cada reserva a que se refiere esta fracción. En este último caso, una vez que las reservas alcancen su límite máximo, las contribuciones que tengan como destino los Fondos a que se refieren los incisos a) y c) de esta fracción, cambiarán su destino para aplicarse a lo previsto en la siguiente fracción de este artículo.

Cuando se realicen erogaciones con cargo a las reservas a que se refiere esta fracción, la restitución de las mismas tendrá prelación con respecto a los destinos previstos en la siguiente fracción;

- V. Una vez que las reservas del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas alcancen su límite máximo, los recursos a que se refiere el artículo 87, fracción II, de esta Ley, así como los ingresos excedentes que tengan como destino dicho fondo serán destinados al fondeo de sistemas de pensiones de las entidades federativas. En el caso del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, una vez que sus reservas alcancen su límite máximo, los recursos a que se refiere el artículo 87, fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Reserva del Fondo, mientras que los ingresos excedentes que tengan como destino el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, se podrán destinar a subsanar el déficit presupuestal del Gobierno Federal, a la amortización de pasivos del propio Gobierno Federal o al Fondo Nacional de Infraestructura, en la proporción que el Ejecutivo Federal determine.

Las erogaciones adicionales a que se refiere este artículo se autorizarán en los términos del Reglamento y sólo procederán cuando éstas no afecten negativamente el equilibrio presupuestario o, en su caso, no aumenten el déficit presupuestario.

El Ejecutivo Federal reportará en los informes trimestrales y la Cuenta Pública, las erogaciones adicionales aprobadas en los términos del presente artículo.”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH\\_301215.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH_301215.pdf)

Sin embargo, a pesar de los avances legales que se han realizado en materia de transparencia y rendición de cuentas, el uso y operación de los ingresos excedentes aún adolece de la falta de información, situación que se vuelve cada vez más apremiante en función de la importancia que representa este rubro para la economía nacional.

Sobre este tema, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en sus Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2013, 2014, 2015, 2016 Segunda Entrega y 2017 Primer Entrega, ha fiscalizado la gestión financiera para comprobar que la determinación, distribución y aplicación de los ingresos fiscales excedentes, previstos en la LFPRH, así como su presentación en la Cuenta Pública<sup>2</sup>, señalando que se debe analizar la conveniencia de establecer en la LFPRH que se reporte pormenorizadamente en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, y en la Cuenta Pública, el origen y destino de cada uno de los componentes de los ingresos excedentes, con el objetivo de fortalecer la transparencia y rendición de cuentas respecto de dichos recursos públicos.

En el Año 2013, la ASF señaló que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) informó que determinó 18 mil 218 millones 800 mil pesos de los ingresos excedentes previstos en el artículo 19, fracción I, de la citada ley, utilizando la información preliminar disponible y que, para su cálculo, disminuyó las cifras estimadas presentadas en el artículo 1° de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013 (LIF 2013) a los montos recaudados que reportó en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del cuarto trimestre de 2013.

Cabe señalar que los conceptos de recaudación presentados en el artículo 1° de la LIF 2013 están integrados a su vez por diversos tipos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, por lo que las cifras se presentan de manera agregada en el artículo mencionado.

Para verificar la exactitud del cálculo de los ingresos excedentes, la ASF señaló que se requiere contar con el desglose de las cifras estimadas que se presentaron de manera agregada en los conceptos del artículo 1° de la LIF 2013, por cada tipo de impuesto, derecho, producto y aprovechamiento, así como con el desglose de las cifras de ingresos recaudados preliminares consideradas para cada uno de ellos, por lo que se envió a la SHCP una cédula, la cual contenía relacionados cada uno

---

<sup>2</sup> Ingresos Excedentes, Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 13-0-06100-02-0033, GB-045; Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2013, 18 de febrero de 2015. Ingresos Excedentes, Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 14-0-06100-02-0027, GB-043; Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, 17 de febrero de 2016. Ingresos con Destino Específico y Erogaciones Adicionales, Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 15-0-06100-02-0057, 57-GB; Ingresos Públicos Presupuestarios, Gastos Fiscales y Medios para su Estabilización y Protección, Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 15-0-061100-02-0058, 58-GB, Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015, 15 de febrero de 2015.

de los tipos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos vigentes en 2013 para que incluyera las cantidades estimadas y recaudadas por cada uno de ellos; sin embargo, esa dependencia no contó con la información solicitada, por lo que no fue posible identificar con exactitud el monto estimado y la recaudación que correspondió a cada tipo de impuesto, derecho, producto y aprovechamiento considerado en el cálculo. También, esa información la solicitó la SHCP a la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, área que tampoco contó con la misma.

Asimismo, el órgano de fiscalización superior indica que al no contar con el desglose de las cifras de ingresos recaudados preliminares considerados por la SHCP por cada tipo de impuesto, derecho, producto y aprovechamiento, y a efecto de evaluar la razonabilidad de los ingresos excedentes determinados por esa dependencia, en el entendido de que utilizó cifras de recaudación preliminares, se verificó el cálculo con base en las cifras recaudadas definitivas por cada tipo de impuesto, derecho, producto o aprovechamiento en 2013, presentadas en el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública 2013, así como con base en los conceptos de ingresos con destino específico informados por la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la SHCP, los cuales fueron eliminados del cálculo de acuerdo con la metodología prevista en el artículo 19, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al respecto, la ASF en su Recomendación 13-0-06100-02-0033-01-001 señaló que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debería instrumentar un mecanismo para elaborar el cálculo de los ingresos excedentes previstos en el artículo 19, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de manera desagregada por cada tipo de impuesto, derecho, producto y aprovechamiento, debido a que se observó que utilizó conceptos sin desglosar o que contienen las cifras de forma agregada, y en consecuencia, no fue posible identificar con exactitud el monto estimado y la recaudación preliminar que correspondió a cada tipo de derecho, producto y aprovechamiento considerado en el cálculo.

Para 2014, el órgano de fiscalización superior indicó que en la Cuenta Pública 2014, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) reportó 12 mil 259 millones 285.5 mil pesos de ingresos excedentes brutos, los cuales destinó para compensar, en parte, los faltantes de ingresos propios de Petróleos Mexicanos al cierre de ese año por 21 mil 723 millones 500 mil pesos y del Instituto Mexicano del Seguro Social por 4 mil 782 millones 100 mil pesos, para totalizar 26 mil 505 millones 600 mil pesos, es decir, compensó el 46.3% de esos faltantes.

Conforme al artículo 19, fracción I, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, vigente en 2014, los excedentes de ingresos que resulten de la Ley de Ingresos, distintos de los que tienen destino específico y de los propios de las entidades, previstos en las fracciones II y III de ese artículo, así como de los ingresos excedentes que generen los Poderes Legislativo y Judicial, referidos en el artículo 20 de la misma ley, deberán destinarse

en primer término a compensar, respecto de lo presupuestado, el incremento en el gasto no programable por concepto de participaciones, costo financiero de la deuda y adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS), así como a la atención de desastres naturales cuando el Fondo de Desastres a que se refiere el artículo 37 de esa ley resulte insuficiente.

En el segundo párrafo de la misma fracción, se señala que en el caso de la Comisión Federal de Electricidad las erogaciones adicionales necesarias para cubrir los incrementos en los precios de combustibles respecto de las estimaciones aprobadas en la Ley de Ingresos y su propio presupuesto procederán como ampliaciones automáticas con cargo en los ingresos excedentes a que se refiere esa fracción. Dichas ampliaciones únicamente aplicarán para compensar aquel incremento en costos que no sea posible repercutir en la correspondiente tarifa eléctrica.

De acuerdo con el párrafo tercero de la misma fracción, el remanente de los ingresos excedentes se destinará en los términos de la fracción IV de ese artículo.

Al respecto, la ASF constató que la SHCP determinó 12 mil 259 millones 285.5 mil pesos de ingresos excedentes brutos previstos en el artículo 19, fracción I, de la citada ley. De acuerdo con las cifras definitivas de recaudación presentadas en el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública 2014, y una vez disminuidos los ingresos con destino específico, se calcularon los ingresos excedentes brutos, al comparar el resultado con el de la SHCP, se determinó lo siguiente:

- Conforme a lo expuesto, se constató que en el cálculo la SHCP no disminuyó 506 millones 209.5 mil pesos de productos, 8.4 miles de pesos de derechos y 3.4 miles de pesos de aprovechamientos, todos con destino específico, y descontó mil 40 millones 470.9 mil pesos estimados de aprovechamientos por indemnizaciones, sin seguir el mismo criterio para diversos derechos productos y aprovechamientos recaudados con destino específico que disminuyó del cálculo, *en incumplimiento del artículo 19, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del artículo 38, fracciones XVIII y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; del apartado "Funciones", párrafo décimo, del Manual de Organización de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, y del apartado "Funciones", párrafos décimo quinto y décimo sexto, del Manual de Organización de la Unidad de Política de Ingresos Tributarios.*
- Asimismo, se comprobó que en 2014 la entidad fiscalizada autorizó a la SENER cobrar los aprovechamientos por Vigilancia de la Operación de Reactores Nucleares en una clave de cómputo distinta a la correspondiente a ese concepto, lo que repercutió en que el registro contable y presentación en la Cuenta Pública de 2014 fueran inadecuados, en inobservancia del criterio de confiabilidad, y de los atributos de veracidad y objetividad previstos en el artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, del artículo 38, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del apartado "Funciones", párrafo décimo quinto, del Manual de Organización de la Unidad de

Política de Ingresos No Tributarios, así como del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental, Registro e Integración Presupuestaria.

Al respecto, la ASF en su Recomendación 14-0-06100-02-0027-01-001 señaló que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debería adoptar, en lo sucesivo, un criterio uniforme respecto del nivel de desagregación de las cifras estimadas de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, por considerar en el cálculo de los ingresos excedentes previstos en el artículo 19, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que permita incidir en el cálculo objetivo de dichos ingresos.

En lo que respecta al 2015, la ASF en su Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015, señala que en 2015, los ingresos ordinarios del Sector Público Presupuestario ascendieron a 4 billones 266 mil 989.5 millones de pesos, superiores en 6.1% (244 mil 907.1 millones de pesos) a lo aprobado en la LIF 2015 y en 4.5% real respecto de 2014. Como proporción del PIB, representaron 23.5%, nivel superior en 1.5 puntos porcentuales al aprobado en 2015 y en 0.4 puntos al obtenido el año anterior.<sup>3</sup>

Por nivel institucional, el 74.5% (3 billones 180 mil 71.2 millones de pesos) de los ingresos correspondieron al Gobierno Federal y el 25.5% (1 billón 86 mil 918.4 millones de pesos) a los Organismos y Empresas.

Por su origen, el 80.2% (3 billones 423 mil 555.9 millones de pesos) fueron ingresos no petroleros, y el 19.8% (843 mil 433.7 millones de pesos) restante, petroleros.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> ISSAI 1230 “Documentación de auditoría”

<sup>4</sup> Como resultado de la reforma en materia de energía, a partir de 2015 cambió la clasificación de los ingresos petroleros y no petroleros del sector público. Los ingresos petroleros incluyen las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, el Impuesto sobre la Renta (ISR) que causen los contratistas y asignatarios, conforme la definición contenida en la fracción XXX Bis del artículo 2 de la LFPRH, y los ingresos de PEMEX.

Los ingresos no petroleros, incluyen la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) por la enajenación de gasolinas y diésel, porque se trata de gravámenes que se aplican al consumo de estos productos y no a las actividades de exploración o extracción de hidrocarburos.

**INGRESOS ORDINARIOS DEL SECTOR PÚBLICO PRESUPUESTARIO, 2014-2015**

(Millones de pesos y porcentajes)

Concepto	Variaciones respecto de:								
	2014		2015			LIF Aprobados 2015		Recaudados 2014	
	Recaudados	Aprobados	%	Recaudados	%	Absoluta	Relativa (%)	Absoluta	Real (%)
	(1)	LIF (2)	(3)	(4)	(5)	(4)-(2) (6)	(6)/(2) (7)	(4)-(1) (8)	(9)
<b>TOTAL</b>	<b>3,983,056.2</b>	<b>4,022,082.4</b>	<b>100.0</b>	<b>4,266,989.6</b>	<b>100.0</b>	<b>244,907.2</b>	<b>6.1</b>	<b>283,933.4</b>	<b>4.5</b>
Petroleros	1,221,163.9	1,195,806.2	29.7	843,433.7	19.8	-352,372.5	-29.5	-377,730.2	-32.6
Gobierno Federal	780,414.4	756,099.3	18.8	414,424.4	9.7	-341,674.9	-45.2	-365,990.0	-48.2
Fondo Mexicano del Petróleo	0.0	745,099.3	18.5	398,805.0	9.3	-346,294.3	-46.5	398,805.0	n.a
ISR de contratistas y asignatarios	0.0	11,000.0	0.3	5,232.0	0.1	-5,768.0	-52.4	5,232.0	n.a
Derechos vigentes hasta 2014	780,414.4	0.0	0.0	10,387.4	0.2	10,387.4	n.a.	-770,027.0	-98.7
Pemex	440,749.5	439,706.9	10.9	429,009.3	10.1	-10,697.6	-2.4	-11,740.2	-5.0
No Petroleros	2,761,892.3	2,826,276.2	70.3	3,423,555.9	80.2	597,279.7	21.1	661,663.6	20.9
Gobierno Federal	2,107,645.2	2,147,912.5	53.4	2,765,646.9	64.8	617,734.4	28.8	658,001.7	28.0
Tributarios	1,807,813.7	1,967,980.6	48.9	2,361,233.7	55.3	393,253.1	20.0	553,420.0	27.4
Sistema Renta	959,837.0	1,044,689.2	26.0	1,217,261.3	28.5	172,572.1	16.5	257,424.3	23.7
Sobre la Renta	986,601.5	1,048,206.2	26.1	1,232,863.0	28.9	184,656.8	17.6	246,261.5	21.9
Empresarial a Tasa Única	-13,706.6	-3,517.0	-0.1	-11,777.3	-0.3	-8,260.3	234.9	1,929.3	-16.2
Al Activo	-735.5	0.0	0.0	-501.8	-0.0	-501.8	n.a.	233.7	-33.4
Depósitos en Efectivo	-12,322.4	0.0	0.0	-3,322.6	-0.1	-3,322.6	n.a.	8,999.8	-73.7
Valor Agregado	667,085.1	703,848.5	17.5	707,212.8	16.6	3,364.3	0.5	40,127.7	3.4
Producción y Servicios	111,646.8	159,970.6	4.0	354,293.5	8.3	194,322.9	121.5	242,646.7	209.6
Gasolinas y Diésel	-12,846.8	30,321.3	0.8	220,091.1	5.2	189,769.8	625.9	232,937.9	n.a.
Federal	-37,690.4	5,857.4	0.1	193,763.9	4.5	187,906.5	3,208.0	231,454.3	n.a.
Estatal	24,843.6	24,463.9	0.6	26,327.2	0.6	1,863.3	7.6	1,483.6	3.4
Otros 1/	124,493.6	129,649.3	3.2	134,202.4	3.1	4,553.1	3.5	9,708.8	5.2
IAEH 2/	0.0	2,200.0	0.1	3,745.7	0.1	1,545.7	70.3	3,745.7	n.a.
Otros 3/	69,244.8	57,272.3	1.4	78,720.4	1.8	21,448.1	37.4	9,475.6	10.9
No Tributarios	299,831.5	179,931.9	4.5	404,413.2	9.5	224,481.3	124.8	104,581.7	31.6
Derechos	45,020.8	39,211.9	1.0	48,252.1	1.1	9,040.2	23.1	3,231.3	4.6
Productos	5,503.7	6,063.4	0.2	5,405.5	0.1	-657.9	-10.9	-98.2	-4.2
Aprovechamientos	249,260.7	134,626.8	3.3	350,706.9	8.2	216,080.1	160.5	101,446.2	37.3
Contribuciones de Mejoras	46.3	29.8	0.0007	48.7	0.0	18.9	63.4	2.4	2.6
Organismos y Empresas 4/	654,247.1	678,363.7	16.9	657,909.0	15.4	-20,454.7	-3.0	3,661.9	-1.9
CFE	356,126.3	356,816.7	8.9	343,768.5	8.1	-13,048.2	-3.7	-12,357.8	-5.8
IMSS	253,338.1	273,612.4	6.8	269,765.3	6.3	-3,847.1	-1.4	16,427.2	3.9
ISSSTE	44,782.7	47,934.6	1.2	44,375.2	1.0	-3,559.4	-7.4	-407.5	-3.3
<b>Información Complementaria</b>									
<b>Total</b>	<b>3,983,056.2</b>	<b>4,022,082.4</b>	<b>100.0</b>	<b>4,266,989.6</b>	<b>100.0</b>	<b>244,907.2</b>	<b>6.1</b>	<b>283,933.4</b>	<b>4.5</b>
Gobierno Federal	2,888,059.6	2,904,011.8	72.2	3,180,071.3	74.5	276,059.5	9.5	292,011.7	7.4
Tributarios	1,807,813.7	1,978,980.6	49.2	2,366,465.7	55.5	387,485.1	19.6	558,652.0	27.7
No Tributarios	1,080,245.9	925,031.2	23.0	813,605.6	19.1	-111,425.6	-12.0	-266,640.3	-26.5
Organismos y Empresas	1,094,996.6	1,118,070.6	27.8	1,086,918.3	25.5	-31,152.3	-2.8	-8,078.3	-3.2

FUENTE: Elaborado por la ASF con información de la SHCP, Cuenta Pública 2015, Tomo I Resultados Generales, y del INEGI, Banco de Información Económica.

Notas: las sumas y las variaciones pueden no coincidir debido

1/ Incluye los impuestos a las bebidas con contenido alcohólico, cerveza, juegos con apuestas y sorteos, redes públicas de telecomunicaciones, bebidas energizantes, bebidas saborizadas, alimentos no básicos con alta densidad calórica, plaguicidas y combustibles fósiles.

2/ Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos. Los recursos de este impuesto se concentran en el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos para su distribución a esos entes. La recaudación de este impuesto no es participable.

3/ Incluye el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, a la Importación, a la Exportación, los Accesorios, Impuesto a los Rendimientos Excedentes de PEMEX (vigente hasta 2014) y Otros.

4/ En recaudados 2014, y en aprobados y recaudados 2015, se excluyen aportaciones del GF al ISSSTE por 26,604.9 millones de pesos,

26,690.0 millones de pesos y 28,696.9 millones de pesos, respectivamente.

n.a No aplicable.

Como se puede apreciar del cuadro anterior, en 2015 los ingresos ordinarios del Gobierno Federal (GF) ascendieron a 3 billones 180 mil 71.2 millones de pesos, superiores en 9.5% (276 mil 59.4 millones de pesos) respecto de lo aprobado y 7.4% en términos reales en comparación con 2014, debido al aumento de los no petroleros, los cuales fueron contrarrestados parcialmente por la caída de los petroleros.

Los ingresos no petroleros del GF fueron de 2 billones 765 mil 646.8 millones de pesos, mayores que lo aprobado en 28.8% y en 28.0% real en comparación con el año anterior. El aumento fue resultado principalmente de los no tributarios que alcanzaron 404 mil 413.2 millones de pesos, mayores que lo aprobado en 124.8% (224 mil 481.3 millones de pesos), asociados con ingresos no recurrentes de aprovechamientos, y por los tributarios del sistema renta y el IEPS Federal a las gasolinas y diésel.<sup>5</sup>

Los tributarios fueron superiores en 20.0% (393 mil 253.0 millones de pesos) respecto de lo aprobado y en 27.4% real comparado con 2014, debido al ISR y el IEPS a las gasolinas y diésel, principalmente. El aumento obedeció a la Reforma Hacendaria asociada con la eliminación del régimen de consolidación fiscal y las mejoras administrativas para la retención del ISR a los empleados públicos.

Los ingresos petroleros del GF ascendieron a 414 mil 424.4 millones de pesos, inferiores en 45.2% en relación con lo aprobado y 48.2% real en comparación con el año anterior. La disminución respecto de lo aprobado en la LIF resultó de un menor precio del petróleo crudo mexicano en 34.4 dólares por barril (43.2%); una menor plataforma de producción de crudo en 130 miles de barriles diarios (mbd); y menor precio y producción del gas natural en 31.9% y 2.5%, respectivamente; y la variación anual se debió a una caída en el precio promedio de la mezcla mexicana de petróleo crudo de exportación, el cual pasó de 85.5 a 43.3 dpb; una disminución en la plataforma de producción de crudo (6.9%) y un menor precio en dólares del gas natural (34.7%).

Los ingresos de los Organismos y Empresas distintas de PEMEX ascendieron a 657 mil 909.1 millones de pesos, resultado inferior en 3.0% (20 mil 454.6 millones de pesos) a lo aprobado en la LIF y en 1.9% real comparado con 2014, como resultado en conjunto de las menores ventas de energía eléctrica de la CFE, principalmente.

La ASF señala que, en 2015 se obtuvieron ingresos excedentes por 244 mil 907.1 millones de pesos, de los cuales el 19.5% (47 mil 678.0 millones de pesos) correspondió a los destinos previstos en el artículo 19 de la LFPRH, y el restante

---

<sup>5</sup> Hasta 2015, el IEPS a las gasolinas y el diésel se determinó mediante la aplicación de una tasa, la cual era positiva cuando el precio de venta al público de los petrolíferos superaba el precio productor de PEMEX, y viceversa, se volvía negativa si el precio productor de PEMEX era mayor que el precio de venta al público, lo cual operaba como un traslado de recursos a los consumidores de estos productos. A partir de 2016 se cambió la mecánica de este impuesto en lugar de una tasa se aplican cuotas fijas para cada uno de estos petrolíferos.

80.5% a lo establecido en los artículos 10 y 12 de la LIF (88 mil 861.0 millones de pesos y 108 mil 368.1 millones de pesos, respectivamente).

**INGRESOS PRESUPUESTARIOS EXCEDENTES CAPTADOS EN 2015<sup>V</sup>**  
(Millones de pesos y porcentajes)

Concepto	LIF		CHPF		Diferencia	
	(1)	%	(2)	%	(2)-(1) (3)	%
<b>Total</b>	<b>4,022,082.4</b>	<b>100.0</b>	<b>4,266,989.5</b>	<b>100.0</b>	<b>244,907.1</b>	<b>100.0</b>
Artículo 10 - LIF 2015	129,692.3	3.2	218,553.3	5.1	88,861.0	36.3
Artículo 12 - LIF 2015	26.1	n.s.	108,394.2	2.5	108,368.1	44.2
Artículo 19 - LPRH	3,892,364.0	96.8	3,940,042.0	92.3	47,678.0	19.5
Fracción I <sup>VI</sup>	2,737,966.1	68.1	2,783,923.5	65.2	45,937.3 <sup>V</sup>	18.8
Tributarios	1,976,780.6	49.1	2,362,457.1	55.4	385,676.5	157.5
No tributarios	761,205.5	18.9	421,466.3	9.9	(339,739.2)	(138.7)
Derechos	38,929.8	1.0	38,001.5	0.9	(928.3)	(0.4)
Servicios que presta el Estado	5,028.6	0.1	5,900.4	0.1	871.8	0.4
Por el uso o aprovechamiento de bienes	33,901.2	0.8	17,647.8	0.4	(16,253.4)	(6.6)
Derecho a los hidrocarburos	0.0	0.0	14,262.1	0.3	14,262.1	5.8
Otros Derechos	0.0	0.0	0.2	n.s.	0.2	n.s.
Accesorios	0.0	0.0	210.0	n.s.	210.0	0.1
Derechos no comprendidos	0.0	0.0	(19.0)	n.s.	(19.0)	n.s.
Productos	5,977.5	0.1	4,752.0	0.1	(1,225.5)	(0.5)
Aprovechamientos	4,051.8	0.1	12,145.7	0.3	8,093.9	3.3
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo	712,246.4	17.7	366,567.2	8.6	(345,679.3)	(141.1)
Fracción II - Ingresos con destino específico	36,307.3	0.9	69,200.2	1.6	32,892.9	13.4
Impuestos	2,200.0	0.1	4,008.5	0.1	1,808.5	0.7
Contribuciones de mejoras	29.8	n.s.	48.7	n.s.	18.9	n.s.
Derechos	282.1	n.s.	20,638.0	0.5	20,355.9	8.3
Derechos no petroleros con destino específico	282.1	n.s.	24,512.7	0.6	24,230.6	9.9
Derechos petroleros con destino específico	0.0	0.0	(3,874.7)	(0.1)	(3,874.7)	(1.6)
Derecho extraordinario sobre exportación	0.0	0.0	(3,900.9)	(0.1)	(3,900.9)	(1.6)
Derecho para la fiscalización petrolera	0.0	0.0	6.7	n.s.	6.7	n.s.
Derecho para regular y supervisar la exploración y explotación de hidrocarburos	0.0	0.0	19.5	n.s.	19.5	n.s.
Productos con destino específico	85.9	n.s.	653.5	n.s.	567.6	0.2
Aprovechamientos con destino específico	856.6	n.s.	11,613.6	0.3	10,757.0	4.4
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo	32,852.9	0.8	32,237.8	0.8	(615.1)	(0.3)
Fracción III - Ingresos de entidades	1,118,070.6	27.8	1,086,918.4	25.5	(31,152.2)	(12.7)
PEMEX	439,706.9	10.9	429,009.3	10.1	(10,697.6)	(4.4)
CFE	356,816.7	8.9	343,768.5	8.1	(13,048.2)	(5.3)
IMSS	273,612.4	6.8	269,765.3	6.3	(3,847.1)	(1.6)
ISSSTE	47,934.6	1.2	44,375.2	1.0	(3,559.4)	(1.5)

En el artículo 19, fracción I, de la LFPRH no se reportaron ingresos excedentes netos en la denominada “bolsa general”, a pesar de que se generaron ingresos excedentes brutos por 45 mil 273.3 millones de pesos, los cuales se destinaron a compensar la disminución en otros rubros y en el gasto no programable.

**INGRESOS EXCEDENTES “BOLSA GENERAL”, 2015**  
(Millones de pesos)

Concepto	IV Informe
I. Cálculo excedentes, art. 19, fracción I, LFPRH (A-B)	7,833.5
A. Ingresos Excedentes Brutos	45,273.3
B. Faltante otros rubros	37,439.9
Artículo 12 LIF 2015	16.7
Derecho extraordinario sobre exportación de petróleo	3,900.9
PEMEX	12,613.8
CFE	13,048.2
IMSS	4,273.1
ISSSTE	3,587.2
II. Compensaciones que, en su caso, permite la LFPRH (C)	37,964.7
C. Mayor gasto no programable	37,964.7
III. Diferencia (I-II)	(30,131.2)
IV. Ingresos excedentes netos, art. 19, fracción IV, LFPRH (III, si III > 0)	0.0

FUENTE: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Cuenta Pública 2015, Tomo III Poder Ejecutivo.

NOTA: Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

IV Informe Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, Cuarto Trimestre de 2015.

En razón de que en los artículos 10 y 12 de la LIF 2015 se reportaron ingresos excedentes derivados de aprovechamientos por 88,861.0 y 108,368.1 millones de pesos que representaron el 80.5% del total de los ingresos excedentes obtenidos en el año, y en la LIF sólo se establece que se podrán destinar, en términos de la LFPRH, a gasto de inversión en infraestructura, la ASF recomienda que se precise el destino a nivel de clave presupuestaria del gasto que se financió con esos ingresos.

Asimismo, el órgano de fiscalización superior recomienda que se informe en la Cuenta Pública, a nivel de clave presupuestaria, el origen y destino de la totalidad de los ingresos excedentes, de conformidad con lo señalado en los artículos 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), 46 y 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Para 2016, se obtuvieron ingresos excedentes por 690,896.9 millones de pesos, de los que 685,964.4 millones de pesos correspondieron a los destinos previstos en el artículo 19 de la LFPRH, y 86,783.1 millones de pesos al artículo 12 de la LIF, los cuales fueron compensados parcialmente por la disminución de 81,850.7 millones de pesos del artículo 10 de la LIF, debido principalmente a que en la LIF aprobada se consideró 47,200.0 millones de pesos por un aprovechamiento de la CFE que no se materializó y además incluía 31,448.8 millones de pesos por la liquidación del Fondo de Inversión para Programas y Proyectos de la Infraestructura del Gobierno Federal, que sí se materializó pero se registró en el artículo 12 de la LIF.<sup>6</sup>

Del artículo 19, fracción I, de la LFPRH no se reportaron ingresos excedentes netos en la denominada "bolsa general", aunque se generaron ingresos excedentes brutos por 115,301.5 millones de pesos, que se destinaron a compensar la disminución en otros rubros y el mayor gasto no programable.

**La ASF destaca, que desde la revisión de la Cuenta Pública 2011 se ha solicitado que la SHCP proporcione información sobre el origen y destino de la totalidad de los ingresos excedentes, sin embargo, no ha sido posible el detalle del mismo.**

Al respecto, se hace referencia al artículo 134 Constitucional que define los principios conforme a los cuales se deben administrar los recursos económicos de que dispongan los órdenes de gobierno, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y se deben evaluar los resultados del ejercicio de dichos recursos, con objeto de propiciar que se asignen en los respectivos presupuestos en los términos antes indicados.

Aunado a lo anterior, se señala que en el periodo 2010-2016, se ha obtenido, en conjunto, un total de ingresos excedentes por 1,885,155.5 millones de pesos. De este monto agregado, el 100.0% correspondió a ingresos no petroleros, los cuales compensaron la disminución de los petroleros en los años de 2014 a 2016, como se muestra en el cuadro siguiente:

**INGRESOS EXCEDENTES DEL SECTOR PÚBLICO PRESUPUESTARIO, 2010-2016**  
(Millones de pesos y porcentajes)

Concepto	Total Agregado	%	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	TMCRA (%) 2016/2010
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)
Total	1,885,155.5	100.0	163,480.9	215,738.5	204,480.2	199,343.6	166,308.4	244,907.1	690,896.9	22.5
Petroleros	(313,881.7)	(16.7)	59,472.2	96,721.6	11,625.9	18,702.0	(52,739.2)	(352,372.5)	(95,291.6)	n.a.
No petroleros	2,199,037.2	116.7	104,008.7	119,016.9	192,854.4	180,641.6	219,047.6	597,279.7	786,188.5	35.0
Tributarios	765,181.6	40.6	(6,224.9)	(35,774.2)	24,987.0	16,335.7	63,813.0	393,253.0	308,792.0	n.a.
No Tributarios	1,165,348.3	61.8	57,814.7	88,736.5	136,550.6	174,394.4	145,416.7	224,481.3	337,954.1	29.4
Organismos y Empresas	268,507.2	14.2	52,418.9	66,054.6	31,316.7	(10,088.5)	9,817.8	(20,454.6)	139,442.4	13.4

FUENTE: Elaborado por la ASF con información de la SHCP, Cuenta Pública 2010-2016, y del INEGI, Banco de Información Económica.

NOTA: Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

TMCRA: Tasa Media de Crecimiento Real Anual. Se calculó con base en el deflactor del índice de precios implícito del PIB para el periodo 2010-2016 de 1.2477.

n.a. No aplicable.

<sup>6</sup> Ingresos Públicos Presupuestarios y Gastos Fiscales, Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 16-0-06100-02-0052, 52-GB; Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016, Segunda Entrega; 31 de octubre de 2017.

De la suma de los ingresos excedentes obtenidos en el periodo de 2010 a 2016 (1,885,155.5 millones de pesos en total), sólo 10.3% (194,164.1 millones de pesos) fueron susceptibles de distribución (artículo 19, fracción I, bolsa general), y el restante 89.7% (1,690,991.4 millones de pesos) tuvo un destino específico, de conformidad con los artículos 10 y 12 de la LIF y 19, fracciones II y III, de la LFPRH, como se muestra en el cuadro siguiente:

**INGRESOS PRESUPUESTARIOS EXCEDENTES OBTENIDOS, 2010-2016**  
(Millones de pesos)

Año	Total	Art. 10 LIF	Art. 12 LIF	Artículo 19 LFPRH			
	Agregado			Total	Fracción I	Fracción II	Fracción III
	(2)+(3)+(4)			(5)+(6)+(7)			
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
Total	1,885,155.5	398,104.4	282,529.0	1,204,522.0	194,164.1	618,518.8	391,839.2
2010	163,480.9	(13,887.4)	49,892.9	127,475.4	16,200.8	33,310.8	77,963.7
2011	215,738.5	43,682.2	19,261.9	152,794.4	20,179.1	57,828.9	74,786.4
2012	204,480.2	88,226.1	16,876.5	99,377.6	(32,413.2)	66,230.2	65,560.7
2013	199,343.6	143,364.9	769.4	55,209.3	18,311.3	42,483.1	(5,585.1)
2014	166,308.3	129,708.4	577.1	36,022.9	12,259.3	35,553.9	(11,790.2)
2015	244,907.1	88,861.0	108,368.1	47,678.0	45,937.3	32,892.9	(31,152.2)
2016	690,896.9	(81,850.7)	86,783.1	685,964.4	113,689.5	350,219.0	222,055.9

FUENTE: Elaborado por la ASF con información de la SHCP, Cuenta Pública 2010-2016.

NOTA: Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

El remanente de los ingresos excedentes, de acuerdo con el orden de prelación establecido en el artículo 19, fracción I, y 21, fracción I, de la LFPRH, se destina a la constitución de reservas para estabilizar las finanzas públicas ante las fluctuaciones del ciclo económico y para financiar proyectos de infraestructura y productivos. En 2016 el saldo de los fondos de estabilización FEIP (110,141.4 millones de pesos) y FEIEF (30,276.9 millones de pesos), en conjunto ascendió a 140,418.2 millones de pesos, superior en 73.4% al registrado en 2015 (80,993.4 millones de pesos).

El incremento del saldo en los fondos de estabilización en 2016 se debió al FEIP, el cual pasó de 44,813.7 millones de pesos al cierre de 2015 a 110,141.4 millones de pesos en 2016, resultado de los ingresos extraordinarios por 70,000.0 millones de pesos, derivados de la aportación del ROBM, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 Bis de la LFPRH.

Cabe señalar que en 2016 también ingresaron 53,737.6 millones de pesos al FEIP por la recuperación de la cobertura petrolera contratada para ese año, sin embargo, debido a la disminución de los ingresos petroleros, se enteraron a la TESOFE para cubrir el PEF de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 1o. de la LIF 2016, modificada mediante decreto del DOF del 15 de noviembre del mismo año.

Por su parte, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 se tuvieron ingresos excedentes por 586 mil 694.5 millones de pesos, respecto a lo estimado en la LIF 2017, destacando lo recaudado por Ingresos No Petroleros por 546 mil 861.9 millones de pesos más a lo esperado. Cabe señalar que los Ingresos No Tributarios tuvieron una participación del 69.6% del total de los ingresos excedentes, esto fue 408 mil 179.5 millones de pesos más en comparación a lo esperado en la LIF, esto se explica por cobro de mayores Derechos y a que se recibieron ingresos de naturaleza no recurrente por 321 mil 653.3 millones de pesos por el entero del Remanente de Operación del Banco de México.<sup>7</sup>

INGRESOS ORDINARIOS DEL SECTOR PÚBLICO PRESUPUESTARIO, 2016-2017 (Millones de pesos)						
Concepto	2016 Recaudado	2017			Variación real %*	
		LIF	Recaudado	Diferencia		
				Absoluta	%	
<b>TOTAL</b>	<b>4,845,530.3</b>	<b>4,360,913.8</b>	<b>4,947,608.3</b>	<b>586,694.5</b>	<b>13.5</b>	<b>-3.8</b>
<b>Petroleros</b>	<b>789,148.0</b>	<b>787,317.3</b>	<b>827,150.0</b>	<b>39,832.7</b>	<b>5.1</b>	<b>-1.2</b>
Gobierno Federal <sup>1</sup>	308,141.6	386,901.8	437,346.3	50,444.5	13.0	33.7
PEMEX	481,006.4	400,415.5	389,803.7	-10,611.8	-2.7	-23.6
<b>No Petroleros</b>	<b>4,056,382.3</b>	<b>3,573,596.5</b>	<b>4,120,458.4</b>	<b>546,861.9</b>	<b>15.3</b>	<b>-4.3</b>
Gobierno Federal	3,263,139.7	2,876,854.4	3,400,724.0	523,869.6	18.2	-1.8
Tributarios	2,715,998.0	2,739,366.8	2,855,056.9	115,690.1	4.2	-1.0
No tributarios	547,141.7	137,487.6	545,667.1	408,179.5	296.9	-6.0
Organismos y Empresas <sup>2</sup>	793,242.6	696,742.1	719,734.4	22,992.3	3.3	-14.5
<b>Información complementaria:</b>						
Gobierno Federal	3,571,281.2	3,263,756.2	3,838,070.3	574,314.1	17.6	1.3
Tributarios	2,716,219.1	2,739,366.8	2,849,528.7	110,161.9	4.0	-1.2
No tributarios	855,062.1	524,389.4	988,541.6	464,152.2	88.5	8.9
Organismos y Empresas <sup>2</sup>	1,274,249.0	1,097,157.6	1,109,538.1	12,380.5	1.1	-18.0

\* Deflactado con el índice de precios implícito del producto interno bruto.

<sup>1</sup> Incluye las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo y el ISR de contratistas y asignatarios.

<sup>2</sup> En 2016, LIF y Recaudado 2017 excluyen aportaciones del Gobierno Federal al ISSSTE por 27,817.0, 27,813.3 y 29,014.8 millones de pesos, respectivamente.

Nota: Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

FUENTE: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La aplicación de los ingresos excedentes forma parte de las ampliaciones presupuestarias de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF), por lo que la ASF ha solicitado a la SHCP proporcionar las medidas tomadas para dar transparencia y rendir cuentas de los montos del gasto modificado y autorizado que se financia con ingresos excedentes, de acuerdo con el origen previsto en las disposiciones aplicables, e informar pormenorizadamente sobre el ramo, la unidad responsable, el programa presupuestario, el monto, el objeto del gasto y el resultado alcanzado, medido por las metas de los indicadores de desempeño, en congruencia con el marco normativo.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos señalados, someto a consideración de esta Soberanía, y con la finalidad de establecer que se reporte pormenorizadamente en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, y en la Cuenta Pública, el origen y destino de cada uno

<sup>7</sup> Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el "Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas" emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013 y actualizado el 29 de febrero de 2016.  
<http://cuentapublica.hacienda.gob.mx/es/CP/2017>

de los componentes de los ingresos excedentes, ya que se fortalecería la transparencia y rendición de cuentas respecto de los ingresos excedentes, su origen, aplicación y uso discrecional, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

**Artículo Único.** Se **ADICIONA** un subinciso V), al inciso b) de la fracción I, del artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

**Artículo 107.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso de la Unión información mensual y trimestral en los siguientes términos:

- I. Informes trimestrales a los 30 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate, conforme a lo previsto en esta Ley.

...

...

a) ...

b) La situación de las finanzas públicas, con base en lo siguiente:

i) a iv) ...

v) *El origen, destino y resultados alcanzados por cada uno de los componentes de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19 de esta Ley;*

c) a g) ...

II. ...

...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

---

**SENADORA GINA ANDREA CRUZ BALCKLEDGE**